



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3020 DE 2022

Por la cual se implementa el modo flexible ETNOEDUCATIVO a unos establecimientos educativos de los municipios de **ARJONA** y **CALAMAR** – Bol.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Art. 151 de la ley 115 de 1994, Art. 60 numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001 y el Artículo 61 del Decreto 1860 de 1994, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la constitución Política Nacional, compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación de Estado, la planeación, administración, dirección, inspección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y desarrollo vertical y horizontal en el sistema educativo.

Que mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2022, la Junta de Acción comunal del corregimiento de Barranca Nueva- municipio de Calamar, remitido al P.E de la Dirección de Calidad Educativa solicita acompañamiento al proceso de diagnóstico y conformación para la construcción de modelo Etnoeducativo.

Que mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2021, los miembros del consejo comunitario del corregimiento de Rocha ya que es querer de la comunidad de Rocha, focalizar la institución como modelo Etnoeducativo.

Que mediante ordenanza No. 20 de 2002, Dec. 744 de 2014, se reconoció como establecimientos educativos oficiales las siguientes instituciones:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CODIGO DANE
ARJONA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE ROCHA	213052000461
CALAMAR	INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO SALOM DE BARRANCA NUEVA	413140000259

Que con la finalidad de consolidar en un solo acto administrativo las zonas afrocolombianas, se hace necesario derogar cualquier acto administrativo anterior, y publicar las zonas del Departamento de Bolívar que se caracterizan como población Afrocolombiana.

Que ante la atención a los compromisos adquiridos en los municipios de **ARJONA** y **CALAMAR** y por tratarse de comunidades vulnerables a los que se refieren los artículos 7 y 13 de la Constitución Política, que merecen la atención y protección especial; que por diferentes solicitudes se resalta la necesidad y conveniencia de implantar el Carácter y Visión Etnoeducativo, en las instituciones Educativas anteriormente citadas, lo cual deviene avalado por las autoridades y la comunidad educativa en mención.

Que el Profesional Especializado de la Unidad de Calidad Educativa, emite concepto favorable para la implementación del modelo Educativo, ya que existe población estudiantil necesaria.

Que en estas circunstancias constitucionales, legales y administrativas antes expuestas, y considerando que se cumplen con los requisitos legales, resulta procedente atender el requerimiento administrativo institucional y comunitario de reconocer e implantar, el carácter, misión y filosofía Etnoeducativo conforme viene solicitada a las instituciones educativas de los municipios de **ARJONA** y **CALAMAR**

El presente acto administrativo tiene por objeto reconocer las comunidades afrocolombianas que ancestralmente han venido ocupando determinados espacios en el Departamento de Bolívar, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Se entiende por comunidad afrocolombiana el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos.

Los asentamientos caracterizados como población afrocolombiana, donde existan vacantes previamente reservadas para Etnoeducadores Afrocolombianos, y que fueron reportadas al Ministerio de Educación



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3020 DE 2022

Por la cual se implementa el modo flexible ETNOEDUCATIVO a unos establecimientos educativos de los municipios de **ARJONA** y **CALAMAR** – Bol.

Nacional, estas se proveerán con los etnoeducadores seleccionados dentro del concurso publico de méritos convocados por el Departamento de Bolívar para población Afrocolombiana.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos anteriores en donde se caracterizan las poblaciones afrocolombianas, para que se actualicen y se consoliden en un solo acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER E IMPLEMENTAR EL MODELO ETNOEDUCATIVO focalizando acciones orientadas a la construcción de modelos pedagógicos que permitan incluir en su Proyecto Educativo Institucional, saberes, estrategias, metodologías que garanticen a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales en los grados educativos correspondientes y en cualquier otra modalidad y jornada autorizada previamente, a los establecimientos que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CODIGO DANE
ARJONA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE ROCHA	213052000461
CALAMAR	INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO SALOM DE BARRANCA NUEVA	413140000259

ARTICULO TERCERO: El consejo directivo de las instituciones educativas, con la asesoría de los demás órganos del gobierno escolar y el comité de Etnoeducacion constituido, aseguran que en todos los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los propósitos establecidos, para lo cual se debe institucionalizar en la vida escolar el desarrollo de la catedra de estudios Afrocolombianos con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 70 de 1993

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Calidad Educativa, conformara un equipo interdisciplinario en cada institución educativa integrado por directivos, docentes, estudiantes, organizaciones y líderes comunitarios para iniciar un proceso de re-significación del PEI, el cual debe adoptarse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa tal como lo señala el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, proceso del cual debe quedar constancia por cuanto hará parte integral del PEI de la institución educativa.

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos educativos en mención deberán seguir presentando sus reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadísticas DANE

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 5 día del mes de octubre 2022


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación de Bolívar (E)

VoBo Bertha Lucia Meñaca Caparroso – Directora Técnica I, V y C 

proyecto Antonio Marquez- Supervisor Docente 

Pedro Pulido – PE. Calidad Educativa

